

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE DE LA PARTE RECURRENTE CONTENIDO EN LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-196/2018, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 154622019, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a la solicitud de acceso a la información pública de folio **154622019**, se realizó el turno de la misma a la Dirección Jurídica de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha Dirección de clasificar como confidencial información referente al nombre de la parte recurrente contenido en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-196/2018**, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 58/2019

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 13, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde proporcionar apoyo técnico para la integración y sustanciación de Recursos, así como llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones que emita el Instituto derivadas de los recursos de revisión.

*IV.- Que el 21 de noviembre del presente año, fue turnado a la Dirección Jurídica, oficio por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, adjuntando copia simple de la solicitud de información con folio 154622019, en la cual se solicita a esta área la siguiente información: versión pública de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-196/2018**.*

V.- Que los documentos referidos en la fracción anterior, contienen datos personales considerados como información confidencial consistentes en el nombre del recurrente, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, motivo por el cual resulta necesario realizar la clasificación de información, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de generar una versión pública del documento con base en lo señalado por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*VI.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos relativos al nombre de la parte recurrente, que obra en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-196/2018**.*

Lo anterior, en función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de los correspondientes documentos solicitados y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de dichos documentos, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los recurrentes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento .



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 58/2019

VII.- Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que precisa que la clasificación de la información pública se llevará a cabo cuándo se reciba una solicitud de acceso a la información.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información referida en el Considerando IV, para que se elabore la versión pública de los documentos que se anexarán como parte de la respuesta a la solicitud de información de folio 154622019, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción III y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio **154622019**, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre de la parte recurrente contenido en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-196/2018**, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Directora Jurídica de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 154622019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 58/2019

que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Directora Jurídica, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO